

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-033733 / 1-2023-034619
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0479
Tema	Anulación de certificación emitida por un contador

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) De acuerdo al asunto en mención como se anula una certificación emitida y firmada por un contador donde se coloca la participación de dos (2) accionistas, uno con el 70% y el otro con el 30%, dado que en el momento que se iba a registrar la compañía esa era la distribución del capital. Sin embargo uno de los accionistas se registró como único dueño de la compañía alegando que el aporte lo hizo solo él. Y el otro accionista está en el momento alegando su participación, teniendo como prueba la certificación.”(…)*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con la información proporcionada por el peticionario, se entiende que al emitir la certificación, el contador público se basó en la documentación y los soportes vigentes en ese momento. Por lo tanto, no sería necesario anular la certificación.

Sin embargo, si las condiciones reflejadas en la certificación han cambiado, se trataría de un nuevo encargo, respaldado por la documentación y evidencia actual.

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones acerca de la emisión de certificaciones de un contador público, por lo cual podrá consultar, entre otros, los conceptos 2019-1116 y 2023-0297.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En el concepto 2019-1116 se indicó:

*“Así las cosas, las certificaciones emitidas por un contador **siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero**, dicha evidencia puede ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, entre otros.”* Resaltado propio

En el concepto 2023-0297 se indicó:

*“Es claro entonces en principio, que un contador certifica hechos “de terceros” a través de su trabajo de verificación de dichas afirmaciones o también de documentos que él ha preparado como en el caso de los estados financieros, pero que no conllevan la fuerza de la fe pública.”* Resaltado propio

Debe tenerse en cuenta que si el contador trabaja para la empresa de quien emitió la certificación, no conllevaría la fuerza de la fe pública, con base en el artículo 1º de la Ley 43 antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCPC

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez